



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Luisa Fernanda Paniagua Hermosa
Demandado:	Santiago Vélez Vera
Radicado	05001 31 10 014 2023 00389 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0924

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – las audiencias celebrada en la Defensoría de Familia del ICBF, del 11 de marzo de 2020, y el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universidad Americana del 7 de junio de 2023 - en la cual se encuentra plasmadas las cuotas de alimentos en favor de sus hijas menores de edad, representados por su progenitora Luisa Fernanda Paniagua Hermosa y como obligado a suministrar el señor Santiago Vélez Vera, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Luisa Fernanda Paniagua Hermosa, como representante de sus hijas E. y S. V. P. y en contra de Santiago Vélez Vera, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **siete millones ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos** (\$7'191.484,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo de 2020 a mayo de 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Mará Alejandra Patiño Valderrama, con cédula 1.00.409.440, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349bd0b17c19944b7d72fe1677faae264bae183cf60ee1d41ca12aa06edb2049**

Documento generado en 10/07/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>